



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 235-2019-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 01 ABR. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

El Reporte N° 509-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 15 de marzo del 2019 emitido por la Gerente Regional de Infraestructura; Reporte N° 00032-2019-GRJ/PPR de fecha 12 de marzo de 2019 elaborado por el Procurador Público Regional, Acta de Conciliación N° 079-2019-CCREPAME de fecha 06 de marzo de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 04 de marzo de 2019, Acta de Acuerdos de Gerentes y Subgerentes para la propuesta de conciliación de fecha 27 de febrero de 2019 en el Proyecto de Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO"**



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, -Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de fecha 22 de junio de 2017 el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el Consorcio Ejecutor Satipo, suscribieron el Contrato N° 186-2017-GRJ/GGR, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N°03-2017-GRJ/CS- LP Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO"**, por un monto total ascendiente a la suma de S/.40,855,897.57 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete con 57/100 soles), bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de 365 días calendario.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR de fecha 23 de noviembre de 2018, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha resolvió el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio de 2017 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SATIPO"**.



SG - GRJ	
DOC. N°	3222317
EXP N°	2145176



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, a través de la Carta Notarial N° 032-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de noviembre del 2018, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha comunicó a los representantes legales comunes del Consorcio Ejecutor Satipo, la Resolución del Contrato de Proceso N° 186-2016-GRJ/GGR, por retrasos injustificados en los trabajos de ejecución de obra por parte de su representada, hechos que se tornaron irreversibles y afectan gravemente el interés social y los intereses del estado de conformidad con el artículo 173° del Reglamento de Ley de Contrataciones.



Que, el Centro de Conciliación denominado "CCREPAME" de acuerdo a solicitud planteada por el Consorcio Ejecutor Satipo, invitó a la Entidad a participar de la Audiencia de Conciliación, teniendo como petitorio lo siguiente:



[a] Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaró Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.

b) Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.



c) Que el Gobierno Regional de Junín apruebe y notifique los expedientes de las prestaciones adicionales de obra, las cuales a la fecha no se han resuelto con el acto administrativo y/o resolución correspondiente, según anotaciones de cuaderno de obra N°379 del 01.10.18 y N°389 del 06.10.18.]

A ello el Contratista solicita ampliar su petitorio siendo los siguientes:



[a] Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Carta Notarial N° 0121 d fecha 17 de diciembre del 2018 a consecuencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaró Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.

b) Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.]

Que, mediante Informe Técnico N° 51-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 25 de febrero de 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua y el Informe Técnico N° 10-2019-GRJ/GRI, de fecha 26 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña refieren lo siguiente:



- **De la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR;**
De los fundamentos de la Resolución que Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, se deduce que la decisión de resolver el Contrato no se



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ha realizado de acuerdo al procedimiento que la LCE y su reglamento establece, porque mediante Carta N° 036-SUPERVISION/DEPB de 09.10.2018 el Supervisor solicita al ejecutor que presente el calendario acelerado de obra por encontrarse debajo del 80% de lo programado de acuerdo al art. 173° del RLCE, indicando si este nuevo calendario no se presenta, entonces aplicaremos el mecanismo de la intervención económica; en respuesta, el Contratista Ejecutor señala "que la solicitud de un nuevo calendario es a consecuencia de un retraso injustificado, sobre el cual el Supervisor no realiza el análisis de la situación actual de la obra, debido a que los atrasos en la ejecución son por causas no atribuibles al contratista, asimismo la falta de la aprobación de las modificaciones generadas que incluyen prestaciones adicionales y deductivos de obra involucran partidas incidentes del presupuesto que restringen su ejecución, en tanto y en cuanto estas no se aprueben, como son PTAP, PTAR, Emisor del alcantarillado, captación, reservorio Timarini I, instalaciones hidráulicas y eléctricas".

Asimismo, se observa que la Entidad no ha analizado el informe de compatibilidad en el que se advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ni la solicitud de 23.10.2017 (cuaderno de obra) sobre Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 que previo trámite administrativo mediante Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 14.11.2018 se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante, careciendo de la Resolución que aprueba la EJECUCIÓN del mismo lo que imposibilitó la correcta ejecución de la obra, ya que de haberse aprobado en su oportunidad no nos encontraríamos ante esta situación controversial.

En consecuencia, la Entidad (funcionarios y/o servidores gestión 2015-2018) pudiendo intervenir económicamente la obra conforme a los arts. 173° y 174° del RLCE, procedió a resolver el contrato sin realizar mayor análisis, del mismo modo, no atendió oportunamente la solicitud de adicionales ocasionando un perjuicio potencial a la Entidad, puesto que la demora respecto a los adicionales genera ampliaciones de plazos y pago de mayores gastos generales en favor del Contratista y en desmedro de la Entidad.

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.

▪ **De la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018:**

De los actuados se desprende que, al haberse resuelto el contrato durante la ejecución de la obra, existen montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo (S/. 3'138,946.54) y adelanto de materiales (S/. 6'049,320.58), que fue requerido al Contratista para que cancele dichos pendientes bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas, ante ello el Contratista interpuso Medida Cautelar la que fue declarada fundada ordenándose a la Entidad se abstenga de ejecutar, cobrar, hacer liquida la deuda contenida y/o requerir bajo cualquier modalidad directa o indirecta, el pago del Adelanto Directo y Adelanto de Materiales; sin embargo, existiendo la voluntad de dejar sin efecto la resolución que resuelve el





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



contrato carecería de sentido ejecutar las cartas fianzas por los conceptos antes mencionados.

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018 que requiere la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo y de materiales; por su parte, **EL CONTRATISTA** mantenga vigente las Cartas Fianza N° E0837-05-2017 por Adelanto Directo, monto S/. 3'250,111.24 soles, fecha de vencimiento 21.03.2019, emitida por SECRES CESCE; N° E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento, monto S/. 4'085,589.76 soles, fecha de vencimiento 05.03.2019, emitida por SECRES CESCE; y N° E1410-05-2017 de Adelanto de Materiales, monto S/. 6'049,320.58 soles, fecha de vencimiento 20.02.2019, emitida por SECRES CESCE, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.

▪ **De las Prestaciones Adicionales de Obra:**

No es materia de conciliación ni tema de arbitraje, porque el adicional cuenta con Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 14.11.2018 que aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual se le notificara en su oportunidad.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD** no puede pronunciarse porque No es materia de conciliación ni tema de arbitraje.

▪ **De la Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y el pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles:**

De los actuados se observa que si bien la Entidad otorgo el adelanto de materiales tardíamente, ello no es argumento para solicitar ampliación de plazo, dado que el contratista como tal está en la obligación de ejecutar sus prestaciones de acuerdo al contrato, cabe precisar que la LCE ni su Reglamento establece que la demora en el otorgamiento del adelanto de materiales sea causal de ampliación de plazo, por ende no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, ni reconocer pago de mayores gastos generales solicitados.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD NO APRUEBE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios, ya que la demora en el otorgamiento de los adelantos no es causal de ampliación de plazo, por consiguiente, no procede pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles; por su parte, **EL CONTRATISTA** desista de esta pretensión.

▪ **De la Ampliación de Plazo parcial N° 02 por 187 días calendarios, y el pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles:**

Respecto a este punto controvertido, es preciso mencionar que la solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en la causal atrasos por causas no atribuibles al Contratista, generada por la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, lamentablemente no se contó con pronunciamiento técnico del Supervisor





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



lo que imposibilitó a la Entidad de emitir el acto resolutorio, esto debido a que el supervisor en lugar de emitir el informe técnico y comunicar a la Entidad procedió a observar dicha solicitud, vulnerando el procedimiento regular que establece el RLCE; ante ello, el Contratista Ejecutor comunicó a la Entidad del procedimiento irregular de la Supervisión, empero, no hubo pronunciamiento de la Entidad ni comunicación expresa que deniegue lo solicitado, por ello se infiere que la solicitud habría quedado aceptada por silencio administrativo, por lo que debe ser aprobada la ampliación de plazo sin el reconocimiento de mayores gastos generales (al que debe renunciar el contratista ejecutor).

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, ya que la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra no es una causa atribuible al contratista; por su parte, **EL CONTRATISTA** renuncie al pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles.

De la Modificación del plazo de Ejecución Contractual vía suscripción de adenda:

Habiéndonos pronunciado respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, consideramos que no procede la ampliación de plazo N° 01 ya que la demora del otorgamiento de adelanto de materiales no es causal de ampliación de plazo, respecto a la ampliación N° 02 la que debe ser aprobada por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra,

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N° 02 por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

▪ **Del Pago de Gastos Generales variables e intereses legales generados que resulten hasta la fecha de emisión del Laudo:**

De los actuados se observa que la Entidad ha generado la presente controversia, es preciso mencionar que fueron ex funcionarios y/o servidores (gestión 2015-2018) los que ocasionaron ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales y otros, todo como consecuencia de la falta de pronunciamientos oportunos, por ende, atendiendo que la actual gestión tiene a bien corregir las irregularidades derivadas de la anterior gestión en aras de culminar las obras y actuar de acuerdo a la normativa de contrataciones, corresponde al Contratista renunciar al pago de gastos generales variables e intereses legales generados





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



PROPUESTA: Es Viable; **EL CONTRATISTA RENUNCIE** al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.

▪ **Del Pago de costas y costos del Proceso Arbitral - Conciliatorio:**

Considerando que la Entidad (actual gestión) en la fecha optaría por una fórmula conciliatoria a efectos de poner fin a toda controversia suscitada entre las partes y originada por la inoperancia de los funcionarios y/o servidores de la gestión 2015-2018, corresponde al contratista asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

PROPUESTA: Es Viable; **EL CONTRATISTA** asuma las costas y costos del proceso arbitral por el Contratista Ejecutor.

Por lo expuesto, en el presente caso la conciliación es más beneficiosa en tiempo y dinero frente al arbitraje porque de continuar con el proceso arbitral no se logrará la culminación de la obra, ocasionándose paralizaciones innecesarias, pagos por mayores gastos generales por la suma de S/. 625,462.45 soles (ampliación N° 01) y la S/. 1'782,784.97 (ampliación N° 02), conceptos de pendientes de amortizaciones por adelanto directo de S/. 3'138,946.54, adelanto de materiales de S/. 6'049,320.58, intereses, costas y costos del proceso, todo ello debido a decisiones adoptadas que transgreden la LCE y su reglamento, y que eventualmente se configurarían en un perjuicio potencial para la Entidad, cuando bien podrían ser destinados a finalidades públicas.]

Que, mediante Memorando N° 577-2019-/GRJ/PPR, de fecha 26 de febrero del 2019 el Procurador Público Regional Abg. Wilmer Maldonado Gómez solicita informe legal y acciones administrativas a fin de que se autorice la asistencia a la invitación a conciliar.

Que, mediante Informe Legal N° 93 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente eferente a la solicitud de invitación a conciliar por el Contratista Consorcio Ejecutor tipo ejecutor de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable alcantarillado Satipo" concluyó lo siguiente:

[1. Las pretensiones solicitadas por Contratista Consorcio Ejecutor Satipo son materia conciliable en las Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que es viable dar la continuidad a la solicitud de invitación a conciliar por parte del Contratista Consorcio Ejecutor Satipo, hecho que deberá de formalizarse a través de las instancias administrativas correspondientes dentro del plazo estipulado en la normativa de contrataciones; excepto la pretensión c) referente a la aprobación de los adicionales de obra, visto que se cuenta con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI la cual aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y de conformidad con el inc. 45.1 del artículo 45 de la ley de Contrataciones del Estado.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Ejecución de Obra no es una causa atribuible al contratista; por su parte, EL CONTRATISTA RENUNCIE al pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles.

- 2.4. Los concurrentes acuerdan que LA ENTIDAD modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N°02 por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuentemente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- 2.5. Los concurrentes acuerdan que LA ENTIDAD deje sin efecto la Resolución Gerencia/ General N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.
- 2.6. Los concurrentes acuerdan que EL CONTRATISTA renuncie al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.
- 2.7. Los concurrentes acuerdan que EL CONTRATISTA asuma las costas y costos del proceso arbitral por el Contratista Ejecutor.
- 2.8. Los concurrentes acuerdan que el Consorcio Ejecutor Satipo debe presentar su cronograma de ejecutor dentro de 05 días hábiles de firmado el acta de conciliación.].

Que, en ese sentido, se proyectó el Memorándum N° 182-2019-GRJ/GGR, de fecha 28 de febrero del 2019 el Gerente Regional Abg. Wider Herrera Lavado solicita la proyección de la resolución autoritativa conforme a los documentos adjuntos al expediente.

Que, en relación a ello, se publicó la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2019- GR-JUNÍN/ GR de fecha 04 de marzo de 2019, que autorizó al Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio Ejecutor Satipo con quien se suscribió el Contrato de Proceso N2186-2017-GRJ/GGR, de fecha 22 de junio del 2017.

Mientras tanto, de fecha 04 de marzo de 2019 se dejó constancia de la suspensión de Audiencia de Conciliación, fijando como nueva fecha el día 06 de marzo de 2019 a las 12:00 m., en las instalaciones del Centro de Conciliación "CCREPAME".

Que, dicho lo anterior, de fecha 06 de marzo de 2019 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, elaborándose el Acta de Acuerdo Total N° 079-2019-CCREPAME del Expediente N° 005-2019- CCREPAME, el cual consideró los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y celebró un acuerdo en los siguientes términos:

[PRIMERO.- Que a la firma de a presente Conciliación los recurrentes acuerdan que el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, representado por el Wilmer Emilio Maldonado Gómez, deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de fecha 17 de diciembre de 2018, que requiere la cancelación de los montos pendientes de



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



2. Deberá acumularse al proceso de conciliación las pretensiones planteadas por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Marcial Castro Cayllahua y la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña, ya que son materias conciliables las cuales se precisan en el marco normativo de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no generar mayores gastos al Estado y lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas destinadas a la ejecución de obras.



3. Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente resolución de contrato y consecuentemente la conciliación.



4. Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente resolución de contrato y consecuentemente la conciliación.]

Que, mediante Acta de Acuerdos de Gerentes y Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo" de fecha 27 de febrero del 2019 se acuerda lo siguiente:

[PROPUESTA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PARA CONCILIAR:

Los concurrentes proponen:



2.1 Los concurrentes acuerdan que LA ENTIDAD deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018 que requiere la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo y de OOFIANZA N°E0837-05-2017 por Adelanto Directo, monto S/. 3'250,111.254 soles, fecha de vencimiento 21.03.2019, emitida por SECREX CESCE; N°E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento, monto S/. 4'085,589.76 soles, fecha de vencimiento 05.03.2019, emitida por SECREX CESCE; y N°E1410-05-2017 de Adelanto de Materiales, monto S/. 6'049,320.58 soles, fecha de vencimiento 20.02.2019, emitida por SECREX CESCE, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.



2.2. Los concurrentes acuerdan que LA ENTIDAD no apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios ya que la demora en el otorgamiento de los adelantos no es causal de ampliación de plazo, por consiguiente no procede pago de Mayores Gastos Generales que ascienden a S/.625,462.45 soles; por su parte, EL CONTRATISTA desista de esta pretensión.



2.3. Los Concurrentes acuerdan que LA ENTIDAD apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 por 187 días Calendarios, ya que la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



amortización por concepto de adelanto directo y de la Carta fianza N° E0387-05-2017 por adelanto directo, monto S/.3,250,111,254 soles (sic), fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019, emitida por SECREX CESCE; N° E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento (sic) , monto S/. 4,085,589.76 soles (sic), fecha de vencimiento 05 de marzo del año 2019 (sic) emitida por SECREX CESCE; y N° E1410-05-2017 del Adelanto de materiales, monto S/. 6,049,320.58 soles (sic) , fecha de vencimiento 20 de febrero del año 2019, emitida por SECREX CESCE, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.

SEGUNDO.- Que, a la firma de la presente Conciliación, los recurrentes acuerdan que El GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN. Rpdo, por Wilmer Emilio Maldonado Gómez, no aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 POR 66 DÍAS CALENDARIO.

TERCERO.-Que, los recurrentes acuerdan que EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN. Rpdo, por Wilmer Emilio Maldonado Gómez aprueba la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 POR 187 DÍAS CALENDARIOS; POR SU PARTE el consorcio ejecutor Satipo, Rpdo por Cesar Ernesto Espinoza Yllatopa renuncia al pago de mayores gastos generales que asciende a S/. 1,782,784.97 soles.

CUARTO.- Que, los recurrentes acuerdan que EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN (...) modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N° 02, por causas no atribuibles al CONSORCIO EJECUTIVO SATIPO.

QUINTO.- Que, los recurrentes acuerdan que el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN (...) DEJE SIN EFECTO LA Resolución Gerencial General N°498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato (...)

SEXTO.- Que, a la firma de la presente Conciliación los recurrentes acuerdan que EL CONSORCIO EJECUTOR SATPO (...) renuncie al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.

SÉPTIMO.- Que, así mismo con lo que respecta a la presentación del calendario modificado se cumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

OCTAVO.- Que, así mismo, EL CONSORCIO SE COMPROMETE A DESISTIRSE de las pretensiones arbitrales y por ende de todos los 'procesos arbitrales iniciados hasta la fecha

NOVENO.- Que, los recurrentes acuerdan que EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN (...) se compromete a emitir mediante una Resolución Administrativa los acuerdos adoptados en la Presente Acta de Conciliación (...)

DÉCIMO.- Que, en caso de incumplimiento de los acuerdos arribados en la presente Acta de Conciliación se ejecutará en la vía que corresponde con arreglo a Ley.]





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, en consonancia con el Acta de Conciliación, se emitió el Reporte N° 509-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 15 de marzo de 2019. El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió el cumplimiento del ítem noveno de los acuerdos adoptados en el Acta N° 079-2019-CCREPAME con Acuerdo Total suscrito el 06 de marzo de 2019, sobre los siguientes puntos:



- "Emitir mediante una resolución administrativa los acuerdos adoptados en la presente Acta de Conciliación.*
- Aprobar vía Resolución la Ampliación de Plazo N° 02
 - Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR
 - Otros pendientes administrativos."



Que, en ese sentido, estando a lo propuesto por la Sub de Supervisión y Liquidación de Obras, contando con los visados de la Gerencia General Regional, la Sub de Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR de fecha 23 de noviembre de 2018, que resolvió el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Carta Notarial N° 0121 de fecha 17 de diciembre de 2018, que requirió la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo y fianza. La Carta N° E0387-05-2017 por adelanto directo por el monto de S/. 3,250,111,254 Soles con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2019 y emitida por SECRES CESCE; Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E0836-03-2017 por el monto de S/. 4,085,589.76 Soles con fecha de vencimiento 05 de marzo del año 2019 y emitida por SECRES CESCE; la Carta N° E1410-05-2017 por concepto de Adelanto de materiales por el monto de S/. 6,049,320.58 Soles con fecha de vencimiento al 20 de febrero del año 2019, la cual fue emitida por SECRES CESCE, hasta la amortización total de los adelantos agregados. De acuerdo lo consentido en el Primer punto del Acta con Acuerdo Total de fecha 06 de marzo de 2019.



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Pótale y Alcantarillado de Satipo", de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO CUARTO.-DECLARAR Procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 187 días calendarios en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo", de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Asimismo, según lo estipulado en el Tercer punto del Acta de Acuerdo Total de fecha 06 de marzo de 2019, el Contratista renunció al pago de los mayores gastos generales que asciende al monto de S/. 1,782.784.97 Soles.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la modificación del plazo contractual en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo", por lo que se deberá respetar los términos en los que se acordó, teniendo en cuenta los 187 días calendario, que serán contabilizados desde el 24 de agosto del 2017 hasta el 11 de junio de 2019, y que no varíe el plazo de ejecución contractual de los 365 días calendario. De acuerdo a lo estipulado por el área especializada según su Reporte N° 509-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 15 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR Procedente la renuncia realizada por el Contratista respecto al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa. Encontrándose al amparo de lo señalado en el Sexto punto del Acta de Acuerdo Total firmado el 06 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Consorcio Ejecutor Satipo para que remita la presentación del Calendario modificado, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y con arreglo en el Séptimo punto del Acta de Acuerdo Total firmado el 06 de marzo de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR Procedente el desistimiento del Consorcio Ejecutor Satipo sobre la demanda en vía arbitral y por ende, de todos los procesos arbitrales iniciados hasta la fecha, según lo acordado en el Octavo punto del Acta de Acuerdo Total firmado el 06 de marzo de 2019 y al amparo del artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR al Consorcio Ejecutor Satipo la presente Resolución para los fines correspondientes y con las formalidades de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.-REMITIR la Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, al Procurador Público Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 ABR 2019

BIABog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL